

Chiriguaná, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, HUBER CARRASCAL ARCINIEGAS, ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS, ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS, FRANCY ELENA CARRASCAL ARCINIEGAS, LUZ MARLENY CARRASCAL ARCINIEGAS, ANA RAQUEL ARCINIEGAS
DEMANDADO:		LUZ MARINA QUINTERO SEPULVEDAD Y JOSE NOE CARRASCAL SOLANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE NOE CARRASCAL SOLANO
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00204-00
ASUNTO:		INADMITE

Estudiada la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, HUBER CARRASCAL ARCINIEGAS, ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS, ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS, FRANCY ELENA CARRASCAL ARCINIEGAS, LUZ MARLENY CARRASCAL ARCINIEGAS, ANA RAQUEL ARCINIEGAS**, mediante apoderado judicial, en contra de **LUZ MARINA QUINTERO SEPULVEDAD Y JOSE NOE CARRASCAL SOLANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE NOE CARRASCAL SOLANO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, frente a la simulación y reivindicación pretendida.
2. No aporta los documentos con los cuales demostrar que a la fecha exista sociedad patrimonial o conyugal que liquidar.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. **ADRIAN CAMILO GARNICA REYES**, como apoderado de **LUZ MARINA QUINTERO SEPULVEDAD Y JOSE NOE CARRASCAL SOLANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE NOE CARRASCAL SOLANO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4859fc52aa7foofb1c7aoa36fc68538268485b63d896d98807bebc6a3b7c775

Documento generado en 26/10/2021 10:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>